

TÍTULO:	ALGUNAS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LA NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD (NUA) Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF). COMPONENTES FINANCIEROS IMPLÍCITOS
AUTOR/ES:	Zgaib, Alfredo O.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXIV
PÁGINA:	-
MES:	Mayo
AÑO:	2023
OTROS DATOS:	-

---

**ALFREDO O. ZGAIB** [\(1\)](#)

## **ALGUNAS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LA NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD (NUA) Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF). COMPONENTES FINANCIEROS IMPLÍCITOS**

*El Dr. Alfredo Zgaib nos acerca un excelente artículo dedicado a comparar el tratamiento de los Componentes Financieros Implícitos (CFI) en la NUA RT 54 y en las Normas Internacionales (NIIF). El trabajo comienza analizando los problemas que suele generar la falta de segregación de los CFI y las soluciones pergeñadas para superarlos. Luego compara el tratamiento tanto en la nueva norma unificada argentina de contabilidad como en las NIIF, no privándonos de sus conclusiones al respecto.*

### **I - INTRODUCCIÓN**

Hay quienes aseguran que nunca (o casi nunca) han visto una entidad que segregue componentes financieros implícitos (CFI) con la pulcritud exigida por la [RT \(FACPCE\) 17](#). Pero que las hay... ¿Las hay...?

No es una pregunta que yo pueda responder con sustento estadístico ni, muy

probablemente, tampoco la mayoría de ustedes. En cambio, si leemos el texto de la [RT \(FACPCE\) 54](#), podemos asegurar que la NUA confirma e incluso generaliza facilidades introducidas por la [RT \(FACPCE\) 41](#) y que, en esta materia, acercan las Normas Contables Profesionales Argentinas distintas de la [RT \(FACPCE\) 26](#) (NCPA) a las NIIF. Por ejemplo, liberando a todas las entidades de discriminar CFI en operaciones cuyo plazo de vencimiento, contado desde su realización, no supera los doce meses. Digamos, "operaciones de corto plazo".

Este artículo está dedicado, precisamente, a presentar el tratamiento de los CFI en la NUA y en las NIIF. Antes, en las secciones II y III, revisamos brevemente los problemas que suele generar la falta de segregación y las soluciones pergeñadas para superarlos. La IV está destinada a la RT (FACPCE) 54 y la V a las NIIF. El final, obvio, queda reservado para las conclusiones.

## **II - PROBLEMAS GENERADOS POR LOS COMPONENTES FINANCIEROS IMPLÍCITOS NO SEGREGADOS**

---

**El ocultamiento de los CFI desemboca, según sabemos, en la sobrevaluación tanto de activos como pasivos; es decir, también repercute sobre la determinación del resultado neto.** Por ejemplo, si al cabo de un ejercicio imaginario, el primero afectado por falta de segregación, la sobrevaluación de activos supera a la de pasivos, el resultado será mayor al que se calcularía tratando adecuadamente intereses y demás resultados financieros. En los períodos posteriores, la incidencia positiva o negativa sobre el resultado neto dependerá de que la sobrevaluación de activos crezca (entre el cierre de un ejercicio determinado y el subsiguiente) más o menos que la de pasivos.

Pero hay un tercer problema: **la presentación del estado de resultados no será correcta, porque partidas tales como ingresos por ventas, costo de lo vendido, depreciaciones y demás gastos suelen encubrir intereses implícitos** cuando provienen de transacciones con cobro o pago diferido; intereses que nunca se reflejarán como ingresos ni costos financieros.

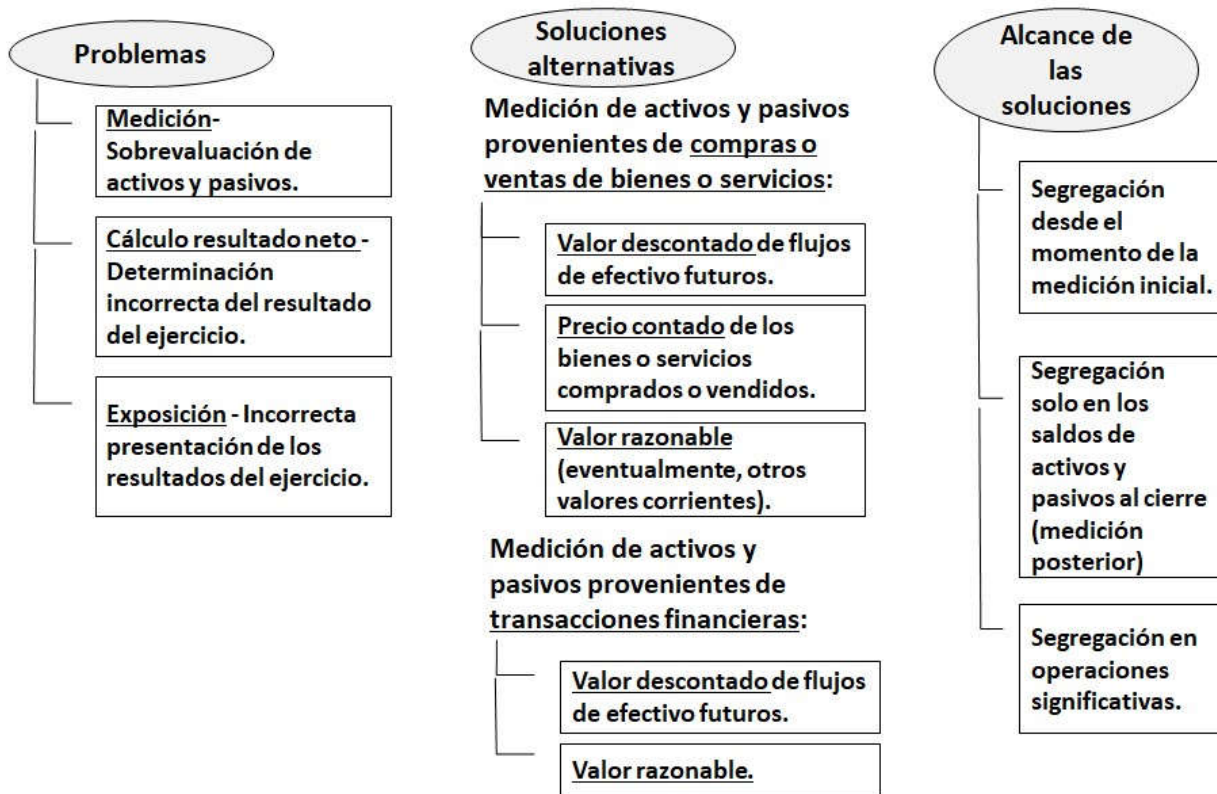
## **III - SOLUCIONES ALTERNATIVAS**

---

### **a) Valor descontado o precio contado**

Aunque suele resultar costosa, sobre todo cuando las operaciones de cobro o pago diferido son muy numerosas y de plazo breve, la tarea de segregación puede explicarse con sencillez: basta identificar y separar los CFI mediante alguna de las soluciones alternativas ilustradas en I1. Dos de ellas son exigidas, o admitidas, usualmente por las normas que regulan el tratamiento de estos componentes; se trata de las basadas en:

- **el valor descontado de los flujos de efectivo futuros;** y
- **el precio contado de los bienes o servicios intercambiados.**



## b) Empleo del valor razonable

La tercera, basada en el **empleo del valor razonable**, no es una alternativa prevista por las normas contables para corregir los problemas generados por los CFI, porque se trata de una solución preventiva: evita el surgimiento del problema. Definido como el "precio al que se recibiría por vender un activo ... o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado a la fecha de la medición"<sup>(2)</sup>, **el valor razonable es utilizado para medir un activo o pasivo concreto, considerando sus características particulares.** Características entre las que sobresalen factores tales como la condición, la localización y, si hubiera, las restricciones para la venta o disposición del activo; pero entre las que **no cuentan los costos de transacción**, dependientes de las formas del intercambio y no de los elementos intercambiados, **ni los intereses, cuya existencia tampoco deriva de las singularidades del activo o pasivo sino de las modalidades de financiamiento.**

## c) Alcance de las soluciones

Las soluciones referidas tienen diferentes alcances, como ilustramos en I1. Si la segregación se lleva a cabo desde el momento de la medición inicial se solucionan los tres problemas comentados en el capítulo I. Si dicho tratamiento solo se limita a la medición posterior, eliminando los componentes financieros ocultos en activos y pasivos al cierre, se corrige la medición de activos, pasivos y resultado neto; persiste, sin embargo, la inconsistente presentación de ingresos devengados (que contendrán los intereses correspondientes a transacciones cobradas, no alcanzadas por la segregación de cuentas con saldo al finalizar el ejercicio) y gastos devengados (que ocultarán CFI derivados de operaciones pagadas).

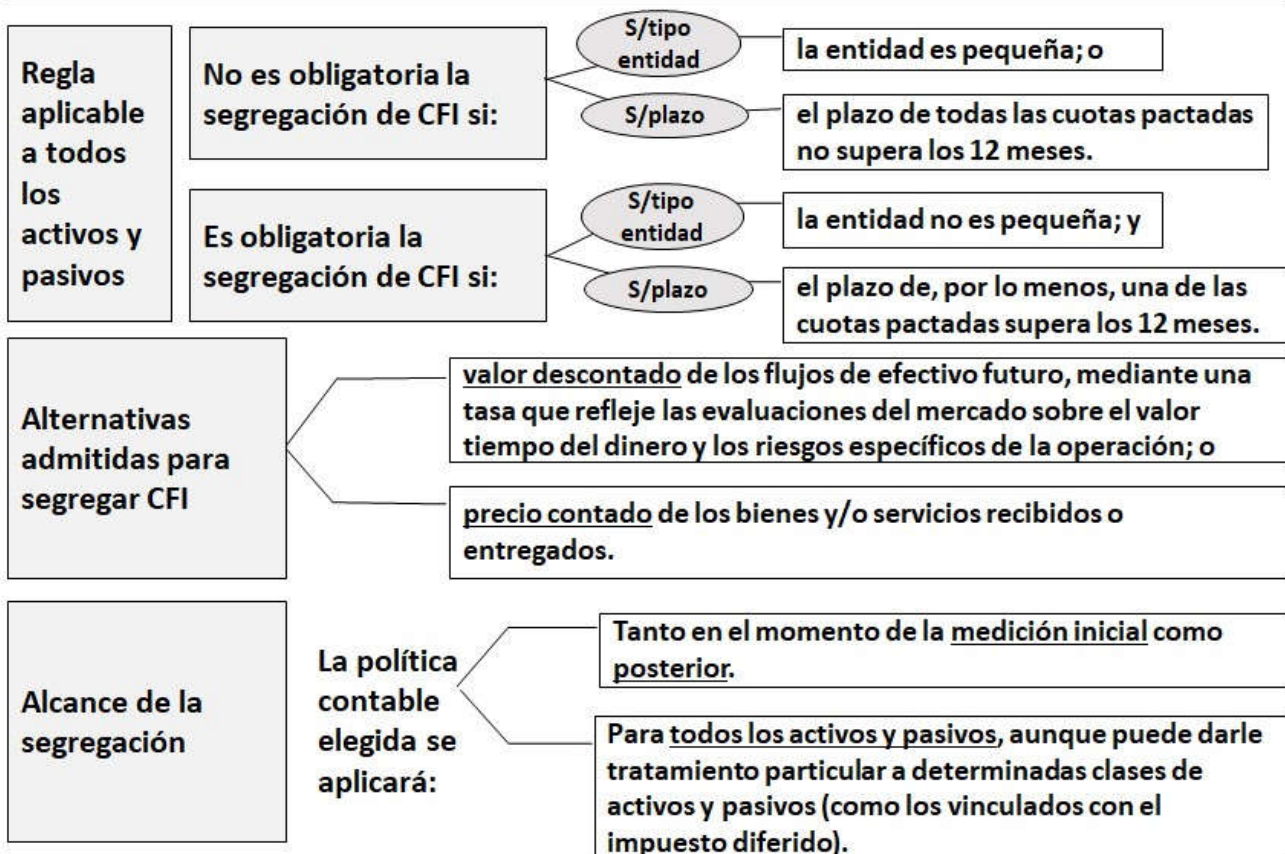
**Las normas suelen prever correcciones mixtas, dejando afuera transacciones que son (o se supone podrían ser) poco significativas.**

# IV - TRATAMIENTO DE COMPONENTES FINANCIEROS IMPLÍCITOS EN LA NUA

## 1. Las reglas generales de la RT (FACPCE) 54

En la RT (FACPCE) 54 la segregación es ineludible para las empresas medianas o restantes que acuerdan cobrar o pagar, al menos una cuota, en un plazo superior a los doce meses. Este principio debe aplicarse de manera consistente; rige, por lo tanto, para casi todos los activos y pasivos. Solo algunos, tales como los provenientes de impuestos diferidos, pueden tratarse de un modo diferente al general. Así, una entidad mediana cumplirá los requerimientos de la RT (FACPCE) 54 mediante la segregación de los CFI contenidos en todas las operaciones cuyo plazo de financiamiento exceda el término de doce meses, incluso si midiera a valor nominal los activos y pasivos por impuestos diferidos. Sin embargo, tiene prohibido discriminar los intereses en operaciones de compra con vencimientos inferiores a los doce meses y no hacerlo en las transacciones de corto plazo celebradas con sus clientes. Las entidades pequeñas, por su parte, quedan eximidas de toda obligación aunque pueden seleccionar políticas contables requeridas para las demás. (3)

### I2- Tratamiento de los CFI en la RT 54



RT 54: 130/134.

## 2. Criterios de segregación

Según advertimos en I2, una entidad que está obligada u opta por segregar podrá elegir entre el valor descontado de los flujos de efectivo futuros o el precio contado del bien o servicio intercambiado. La NUA abandona, con esta

disposición, el orden de prioridades establecido por la RT (FACPCE) 17, cuyo acápite 4.6 admite el valor descontado solo "cuando el precio contado no fuere conocido o, siendo conocido, no existieran operaciones basadas en él". Se diferencia, a su vez, de la RT (FACPCE) 41, pues:

- libera a las entidades pequeñas de la tarea de segregación, incluso en las operaciones cuyo plazo de financiamiento sea superior al año; e
- impide discriminar los componentes financieros al cierre si previamente no se realizó la segregación en el momento de la medición inicial.

### 3. Empleo de valores corrientes

**El problema que nos ocupa no aflora cuando las normas admiten o requieren el empleo del valor razonable como criterio de medición inicial;** aunque posiblemente persista si las regulaciones permiten o exigen el uso de otros valores corrientes (ver I3). El costo de reposición obtenido de listas de precios o cotizaciones de un proveedor, por ejemplo, suele contener intereses implícitos cuando se fija bajo condiciones tales como "neto 30 días de factura" o cualquier cláusula similar. En I3 damos cuenta de activos y pasivos que, debido a los criterios de medición dispuestos por la RT (FACPCE) 54, quedarían libres de CFI.

#### I3- Activos que se miden a precios corrientes en la RT 54

Elemento	Medición inicial	Medición posterior
<b>Inversiones financieras-acciones u otros instrumentos de patrimonio</b> emitidos por entidades sobre las cuales no se ejerce control, control conjunto ni influencia significativa.	Valor razonable o cotización sucedánea. RT 54: 214.a; 218.a.	
<b>Inversiones financieras-títulos de deuda:</b> si la entidad: a) tiene la intención de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente; b) puede acceder a un mercado activo para tal fin; y c) hechos anteriores o posteriores revelan esa modalidad operativa.	Valor razonable o cotización sucedánea. RT 54: 214.a; 218.b.	
<b>Créditos:</b> si la entidad: a) tiene la intención de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente; b) puede acceder a un mercado activo para tal fin; c) hechos anteriores o posteriores revelan esa modalidad operativa; y d) corresponde baja en cuentas.		Valor neto de realización. RT 54: 218.b.
<b>Bienes de cambio:</b> a) fungibles; b) mercado activo; y c) sin esfuerzos de comercialización.		VNR. RT 54: 295.
<b>Bienes de cambio:</b> los restantes.		Costo de reposición. RT 54: 291.b; 293.b.
<b>Bienes de uso.</b> Opción de política contable.		Modelo de la revaluación. RT 54: 319.
<b>Propiedades de inversión.</b> Opción de política contable.		Modelo del valor razonable. RT 54: 362.
<b>Activos no corrientes mantenidos para la venta</b>	Medición ant. o VNR, el menor. RT 54: 420/421.	
<b>Otras inversiones</b>	Valor razonable o cotización sucedánea. RT 54: 437.a; 439.a.	

Los criterios de medición representados en I3 merecen comentarios adicionales:

- El valor neto de realización toma como punto de partida, en la RT (FACPCE) 17 y en la RT (FACPCE) 54, "precios de venta del activo en condiciones de contado"<sup>(4)</sup>; por lo tanto, no es parte del problema sino de la solución.
- Las mediciones de los créditos a valor neto de realización o valor razonable

contemplan tanto el impacto de los componentes financieros como del riesgo de crédito (por mora e incobrabilidad). Las efectuadas en función del costo amortizado podrían incorporar dicho riesgo solo en el momento de la medición inicial.

- Cuando la medición posterior se basa en valores corrientes pero la inicial se realiza en función del costo sin segregar, podría ser el caso de algunos bienes de cambio o los bienes de uso sometidos al modelo de la revaluación (I3), se eliminan los CFI existentes al cierre sin corregir el importe inicialmente reconocido. Por lo tanto, el resultado de tenencia o el superávit de revaluación ocultarán intereses.

## **V - TRATAMIENTO DE LOS COMPONENTES FINANCIEROS EN LAS NIIF (5).**

---

### **1. Introducción**

A diferencia de las NCPA, **los estándares de contabilidad internacionales carecen de normas o capítulos exclusivos para el tópico** de este artículo. Sus regulaciones sobre esta materia se encuentran diseminadas en normas diversas, no están libres de contradicciones y, por lo menos hasta la emisión de la RT (FACPCE) 41, resultaban en cierta medida menos exigentes que las normas nacionales durante el reinado de la RT (FACPCE) 17.

Por tales motivos necesitamos indagar en normas particulares con el fin de analizar el alcance de la segregación requerido por las NIIF, tanto para la medición inicial como posterior, si bien en este entorno la discriminación produce efectos desde el momento del reconocimiento.

### **2. Activos y pasivos libres de componentes financieros implícitos**

Cuando los activos y pasivos se miden inicialmente en función del valor razonable, el costo amortizado o alguna modalidad de valor presente quedan libres de CFI. Es el caso de los elementos cuyos atributos de medición a la fecha del reconocimiento exponemos en I4 e I5. Sus mediciones posteriores siguen basándose en el valor razonable, en el costo amortizado o en el valor presente y, por supuesto, toman como referencia el importe contabilizado por primera vez.

#### 14- Activos y pasivos cuya medición inicial se basa en el valor razonable

Activos financieros	Valor razonable. NIIF 9: 5.1.1., cuando no se utilice el costo amortizado para su medición posterior.
	Valor razonable + costos de transacción. NIIF 9: 5.1.1., cuando se utilice el costo amortizado para su medición posterior.
Pasivos financieros	Valor razonable. NIIF 9: 5.1.1., cuando no se utilice el costo amortizado para su medición posterior.
	Valor razonable – costos de transacción. NIIF 9: 5.1.1., cuando se utilice el costo amortizado para su medición posterior.
Activos de un plan de beneficios post-empleo de beneficios definidos	Valor razonable. NIC 19: 57, 113.
Activos biológicos (excepto plantas productoras)	Valor razonable menos costos directos de venta. NIC 41: 12/13.
Productos agrícolas	Valor razonable menos costos directos de venta en el punto de cosecha o recolección. NIC 41: 12/13.

#### 15- Activos y pasivos cuya medición inicial se basa en el costo amortizado o en el valor presente

Provisiones	Valor presente de los desembolsos que estima necesarios para cancelar la obligación, si el efecto financiero fuera significativo. NIC 37: 45/47.
Pasivos por arrendamientos	Valor presente de las cuotas que no se hayan pagado. NIIF 16: 26.
Activos por derechos de uso	Costo = medición inicial del pasivo + otros componentes. NIIF 16: 23/24.
Pasivos de un plan de beneficios definidos post-empleo	Valor presente de la obligación. NIC 19: 8; 55/56,
Pasivos de un plan de aportes definidos post-empleo	a) Valor nominal si se espera liquidarlos en un plazo máximo de 12 meses. b) Valor presente, en el caso contrario. NIC 19: 50/52.

### 3. Criterios de segregación

No existe unicidad de criterios para segregar CFI dentro de las fronteras de las NIIF. Por ejemplo, **la NIC 2** <sup>(6)</sup> (enfocada en el tratamiento de inventarios), **la NIC**

**16**<sup>(7)</sup> (referida a propiedades, planta y equipo) y la **NIC 38**<sup>(8)</sup> (sobre activos intangibles) **establecen que el costo será equivalente al precio contado en la fecha de reconocimiento**. Solo si este último no estuviera disponible, según recomienda una guía de KPMG (s/d), el costo *"debe determinarse descontando los flujos de efectivo futuros a una tasa de interés determinada con referencia a las tasas de mercado"*.

Para idénticos fines la **NIIF 15** (que regula sobre los ingresos de actividades ordinarias, procedentes de contratos con clientes) **prioriza el descuento de los flujos de efectivo futuros** mediante el tipo que se fijaría *"en una transacción de financiación separada entre la entidad y su cliente al comienzo del contrato. Esa tasa reflejaría las características del crédito de la parte que recibe financiación en el contrato, así como cualquier garantía o garantía colateral proporcionada por el cliente o la entidad, incluidos los activos transferidos en el contrato"*<sup>(9)</sup>. Mientras el tipo de interés así determinado, según arguyeron los miembros del IASB, pone de manifiesto de manera más consistente la solvencia crediticia y otros riesgos del cliente; la tasa implícita o explícita de la operación podría resultar afectada por incentivos comerciales<sup>(10)</sup> u otras variables, distintas del financiamiento. No descartan, sin embargo, que dicha tasa pueda estimarse en función del tipo de interés que iguale el importe nominal de la contraprestación convenida y el precio contado de los bienes o servicios transferidos al cliente<sup>(11)</sup>. Pero esta última solución opera como un sustituto de menor rango.

#### **4. Componentes financieros en cobros o pagos anticipados**

A diferencia del enfoque tradicional de la normativa argentina, circunscripto a cobros y pagos diferidos, **los estándares internacionales también exigen el reconocimiento de los componentes financieros contenidos en los anticipos de clientes y proveedores**. En efecto, según el párrafo 60 de la NIIF 15: *"Al determinar el precio de la transacción, una entidad ajustará el importe comprometido de la contraprestación para dar cuenta de los efectos del valor temporal del dinero, si el calendario de pagos acordado por las partes del contrato (explícita o implícitamente) **proporciona al cliente o a la entidad un beneficio significativo** de financiación de la transferencia de bienes o servicios al cliente"*<sup>(12)</sup>.

Hay razones de peso para reconocer los intereses cuando es la entidad vendedora o prestadora de servicios la que recibe financiamiento de sus clientes. Consideremos el caso de una empresa que exige a un cliente pagos anticipados por un contrato de construcción a largo plazo, porque necesita financiación con el fin de comprar materiales para ejecutar la obra. Sin el anticipo, *"la entidad necesitaría obtener la financiación de terceros y, por consiguiente, cargaría al cliente un importe relativamente más alto para cubrir los costos de financiación incurridos. Sin embargo, en cualquier escenario los bienes o servicios transferidos son los mismos; es solo la parte que proporciona la financiación a la entidad la que cambia"*<sup>(13)</sup>.

Con el fin de ilustrar acerca de la situación anterior supongamos que una entidad celebra con su cliente un contrato de construcción, mediante el cual se compromete a entregar un edificio terminado en dos años. E imaginemos que el cliente anticipa el importe total a la firma del acuerdo, digamos \$ 10.000, que el control del activo se transfiere junto con la entrega de la obra concluida y que el tipo de interés apropiado para una operación de financiamiento de esta naturaleza oscila en torno del 10% anual. Entonces, la entidad debería contabilizar lo siguiente:

#### **C1- Componente financiero por**



**cobros anticipados**

Efectivo y equivalentes de efectivo	10.000	
Pasivo del contrato: anticipos de clientes		10.000
***X0: entidad recibe anticipo		
Intereses	1.000	
Pasivo del contrato: anticipos de clientes		1.000
***X1: devengamiento intereses 1º año (10% de \$ 10.000)		
Intereses	1.100	
Pasivo del contrato: anticipos de clientes		1.100
***X2: devengamiento intereses 2º año (10% de \$ 11.000).		
Pasivo del contrato: anticipos de clientes	12.100	
Ingresos por contratos de construcción		12.100
***X3: entrega de la obra terminada		

Si en lugar del anticipo hubiese recibido un préstamo bancario de \$ 10.000, a un tipo del 10% anual, esa misma entidad habría establecido el precio de la transacción aproximadamente en \$ 12.100 (para cubrir los costos financieros asumidos). La sustancia económica del nuevo escenario, reflejado en C1 es idéntica a la esencia del presentado en C2. Durante dos años la constructora se financió con dinero de terceros. (14)

**C2- Componente financiero por préstamos obtenidos**

Efectivo y equivalentes de efectivo	10.000	
Préstamos		10.000
***X0: entidad recibe anticipo		
Intereses	1.000	
Préstamos		1.000
***X1: devengamiento intereses 1º año (10% de \$ 10.000)		
Intereses	1.100	
Préstamos		1.100
***X2: devengamiento intereses 2º año (10% de \$ 11.000).		
Cuentas por cobrar	12.100	
Ingresos por contratos de construcción		12.100
***X3: entrega de la obra terminada		

Un ejemplo de Deloitte (2023), mediante el cual ilustra el tenor del párrafo 23 de la NIC 16, sugiere que los anticipos a proveedores de propiedades, planta y equipo (obviamente, especulamos, también de otros activos) deberían tener un tratamiento similar al exigido por la NIIF 15 para los anticipos de clientes. (15)

## 5. Soluciones prácticas y otras motivos para no segregar

### a) Introducción

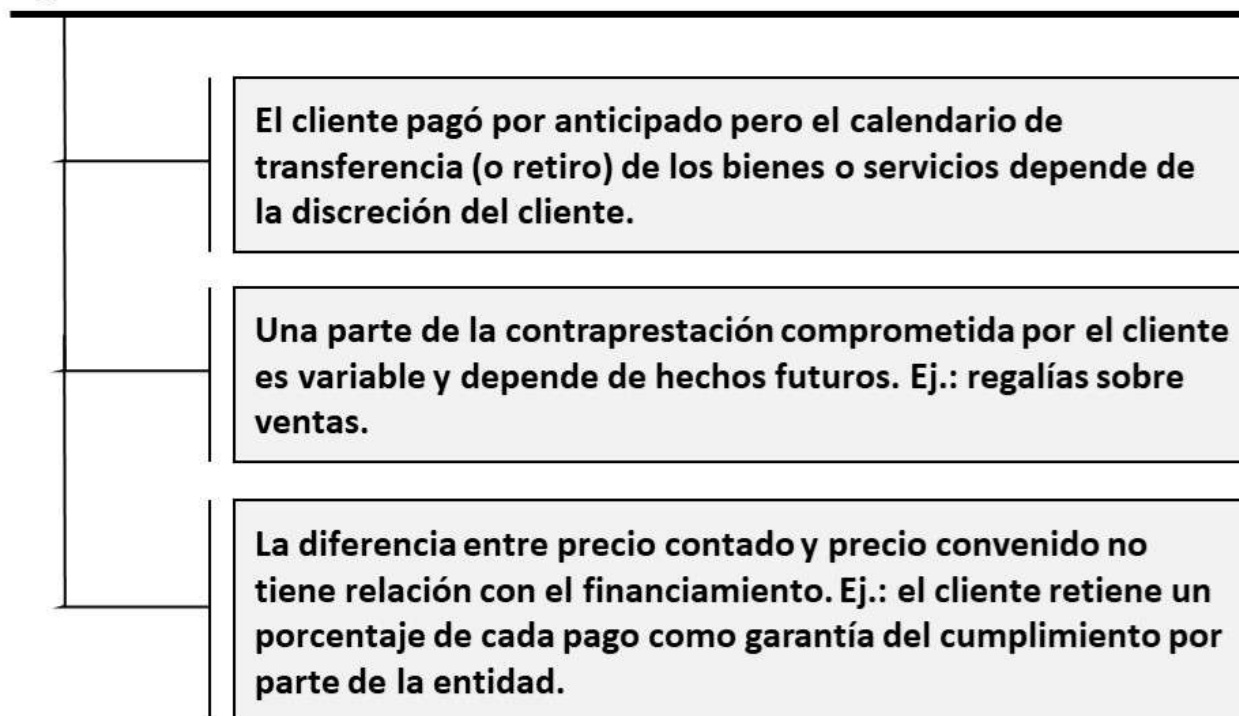
Las NIIF no siempre exigen discriminar los CFI, al menos por dos motivos:

- La diferencia entre precio contado y precio convenido o los plazos de cobro y pago diferido se establecen, en ocasiones, por cuestiones ajenas a una operación de financiamiento.
- Las normas admiten soluciones prácticas cuyos fundamentos suelen estar amparados por el criterio de importancia relativa o el balance entre costos y beneficios.

### b) Diferimiento de cobros o pagos no relacionados con una operación de financiamiento

La primera razón para para liberar a las entidades de segregar se trata de una cuestión tan obvia que, tal vez por eso mismo, ha merecido escasa atención tanto en las normas como la doctrina: **la discriminación de intereses carece de sentido cuando los cobros o pagos se difieren por razones distintas de las que justifican una operación de financiamiento.** Algunas de esas razones, ausentes en las NCPA, son enunciadas por la NIIF 15 y sintetizadas en I6.

## I6- Situaciones en las que el componente de financiación no es significativo



NIIF 15: 62.

Un caso usual en Argentina, especialmente cuando nos desenvolvemos en escenarios protagonizados por inflación galopante, se observa en el mercado de los materiales de construcción. Propietarios interesados en reformar sus inmuebles o construir departamentos suelen pagar anticipadamente barras de hierro, bolsas de cemento u otros materiales que retiran al ritmo del avance de obra. Ni el corralón exige el pago anticipado ni el cliente tiene intención de financiar al vendedor; por el contrario, quien vende solo persigue facilitar la transacción y quien compra intenta resguardar sus ahorros del infierno inflacionario: el acuerdo incluye la conversión de los pesos entregados a su equivalente en bolsas de cemento o kilogramos de hierro.

*c) La solución práctica de la NIIF 15 para operaciones de corto plazo*

El párrafo 63 de la NIIF 15 contiene una solución práctica para la medición inicial de los activos o pasivos derivados de ingresos de actividades ordinarias, cuando la operación de financiamiento es de corto plazo. Según dicho párrafo *“una entidad no necesita ajustar el importe que se ha comprometido como contraprestación para dar cuenta de los efectos de un componente de financiación significativo si la entidad espera, al comienzo del contrato, que el período entre el momento en que la entidad transfiere un bien o servicio comprometido con el cliente y el momento en que el cliente paga por ese bien o servicio sea de un año o menos”*.<sup>(16)</sup>

Aunque los mismos consejeros del IASB admitieron que esta exención es arbitraria, pues incluso contratos de corto plazo pueden contener intereses significativos, optaron por liberar a las entidades de examinar la significatividad en semejantes circunstancias<sup>(17)</sup>. **Se trata de una eximición para operaciones de corto plazo equivalente a la prevista en la RT (FACPCE) 54.**

*d) La solución (¿práctica?) de la NIC 2, la NIC 16 y la NIC 38 para operaciones realizadas dentro de las condiciones normales del crédito*

En el caso de inventarios, propiedades, planta y equipo e intangibles **las NIIF prescriben la obligatoriedad de segregar solo cuando existen diferencias entre el importe a pagar y el precio típico de las condiciones o términos normales de crédito** (de acuerdo con los párrafos reproducidos en I7).

## 17- Activos y pasivos cuya medición inicial se basa en el costo

<b>Inventarios</b>	<b>Costo.</b> NIC 2: 10 y ss.	<i>“Una entidad puede adquirir inventarios con pago aplazado. Cuando el acuerdo contenga de hecho un elemento de financiación, como puede ser, por ejemplo, la diferencia entre el precio de adquisición en las condiciones normales de crédito y el importe pagado, este elemento se reconocerá como gasto por intereses a lo largo del período de financiación”.</i> NIC 2: 18.
<b>Propiedades, planta y equipo</b>	<b>Costo.</b> NIC 16: 15.	<i>“El costo de un elemento de PPE será equivalente en efectivo en la fecha de reconocimiento. Si el pago se aplaza más allá de las condiciones normales de crédito, la diferencia entre el importe equivalente al efectivo y el total de pagos se reconocerá como intereses...”</i> NIC 16: 23.
<b>Activos intangibles</b>	<b>Costo.</b> NIC 38: 24.	<i>“Cuando el pago de un activo intangible se aplaza más allá de los términos normales de crédito, su costo será equivalente al precio de contado. La diferencia entre este importe y el total de pagos a efectuar se reconocerá como un gasto por intereses...”</i> NIC 38: 32.
<b>Propiedades de inversión</b>	<b>Costo.</b> NIC 40: 20.	No contiene normas similares a las de NIC 2: 18, NIC 16: 23 y NIC 38: 32.

\*Los criterios de medición referidos no incluyen casos tales como incorporación mediante permutas o combinación de negocios ni activación de costos financieros.

Las normas referidas en I7 están teñidas de opacidad pues no definen el significado de tales “condiciones” y es inocultable que estas pueden diferir según que el ambiente económico se caracterice por inflación o estabilidad, restricción crediticia o abundancia del crédito, auge o recesión. Generalmente también pueden resultar distintos los plazos de financiamiento, otra de las variables de los “términos normales de crédito”, según que los productos sean alimentos y bebidas o computadoras personales; inmuebles o automóviles; pantalones o máquinas industriales.

**¿Qué deberíamos entender entonces por condiciones normales de crédito?** Tenemos a mano, como mínimo, **dos interpretaciones posibles** para avalar la exención de segregar cuando se incorporan activos alcanzados por las normas referidas en esta sección:

- **se trata de una facilidad similar a la prevista en la NIIF 15 para operaciones de corto plazo**, fundada en motivos de costo-beneficio o significatividad; o
- constituye un **ejemplo de diferimiento causado por motivos ajenos a una operación de financiamiento**, como los descriptos en I6.

La primera interpretación no requiere demasiadas explicaciones adicionales: la eximición así justificada representa una solución práctica que define el corto plazo de acuerdo con las “condiciones normales de crédito” en lugar de hacerlo en función del término de un año o menos. Se trata de una regla muy parecida a la que rige en virtud de la NIIF 15 y la RT (FACPCE) 54.

Sobre la segunda encontramos elementos de juicio en un análisis del párrafo 23 de la NIC 16 hilvanado por Deloitte (2023): *“El requisito de ‘condiciones normales de crédito’ tiene por objeto reconocer que la liquidación de las compras en efectivo a menudo tarda unos días, semanas o incluso meses (dependiendo de la industria y las leyes nacionales), y la imputación de intereses no es necesaria en esas circunstancias. Sin embargo, particularmente para un artículo grande como una propiedad, el precio de venta en efectivo sería significativamente menor si el pago*

en efectivo se realiza por adelantado en lugar de diferirse por tres años. Si el período de aplazamiento es mayor que lo que puede considerarse condiciones normales de crédito, debe reconocerse el elemento de interés imputado". Por ejemplo, el importador de una maquinaria podría comprometerse a pagar por anticipado cuando, debido a regulaciones estatales, aumentos del riesgo país u otras fuentes de incertidumbre, los vendedores del exterior imponen esa modalidad con el fin de asegurarse el cobro de la operación. El plazo del anticipo queda supeditado, entre otras variables desvinculadas de una financiación, a los tiempos derivados de los trámites de importación, de la transferencia del dinero y del transporte de la mercadería.

Por último, consideremos dos cuestiones más:

- Si la medición inicial de propiedades, planta y equipo o intangibles se basara en el costo sin segregar, por aplicación de las excepciones ya comentadas, y la posterior se realizara en función del modelo de la revaluación, los componentes financieros quedarían disimulados bajo el superávit de revaluación.
- Existe una aparente contradicción entre la NIC 40 y la NIC 16 o la NIC 38. Seguramente debido a fundamentos como los desarrollados por Deloitte respecto de la adquisición de inmuebles, la primera carece de disposiciones que liberen a las entidades de separar el interés implícito en operaciones de compra-venta a plazo de propiedades de inversión: mercado donde los términos suelen resultar extensos. Contrasta su tenor con el de la NIC 16 y la NIC 38; normas que establecen excepciones basadas en las "condiciones normales de crédito" porque, suponemos, regulan sobre un conjunto de activos cuyos costos y plazos de financiamiento podrían ser muy diversos (oscilando entre unos pocos días y una suma de semanas, meses o años).

## **VI - SÍNTESIS Y CONCLUSIONES**

---

En materia de CFI existen, entre la NUA y las NIIF, tanto puntos de contactos como disensiones significativas. Veamos.

*Primero:* la política contable seleccionada debe aplicarse para todos los activos y pasivos, salvo en el caso de ciertos elementos cuyo tratamiento podría diferir del general, según la RT (FACPCE) 54. Las NIIF, por su parte, abordan este tema en normas destinadas a regular el tratamiento de activos y pasivos específicos; con principios subyacentes similares y ciertas contradicciones.

*Segundo:* la exigencia de separar intereses implícitos, cuando es inevitable, emerge desde el momento del reconocimiento; tanto bajo NUA como NIIF. Es decir, la segregación solo puede ser total... o no ser.

*Tercero:* la RT (FACPCE) 54 admite que la separación de intereses se realice en función del precio contado de los bienes o servicios intercambios o del valor descontado, cambiando de ese modo las preferencias establecidas por la RT (FACPCE) 17. Los estándares internacionales, por el contrario, establecen prioridades contradictorias. La NIC 2, la NIC 16 y la NIC 38 exigen separar el componente financiero a partir del precio contado de los activos incorporados. No es el caso de la NIIF 15, cuyo enfoque privilegia el descuento de flujos de efectivo mediante una tasa que refleje el tipo de interés que se fijaría en una transacción financiera independiente entre la entidad y sus clientes.

*Cuarto:* tanto la NUA como las NIIF admiten, bajo determinadas circunstancias, que las entidades sean eximidas de segregar por motivos emparentados con el balance entre costos y beneficios o la probable importancia relativa de los intereses

ocultos. Una de ellas es exclusiva de la RT (FACPCE) 54: la liberación que beneficia a las entidades pequeñas, seguramente por suponer que la carga de trabajo podría resultar excesiva para las emisoras de menor escala. Otras soluciones prácticas se basan en la hipótesis de que la brevedad de los plazos de financiación constituye un indicio de la irrelevancia de los CFI; en este caso, las normas exceptúan de segregar CFI cuando el tiempo de financiamiento:

- no excede el término de 12 meses (NUA y NIIF 15); o
- resulta compatible con las condiciones normales de crédito.

En las NIIF, sobre todo en la 15, aparece otra causa cuya obviedad tal vez sea el motivo de su escaso tratamiento tanto en el campo normativo como doctrinario: no deben discriminarse intereses cuando el aplazamiento de cobros y pagos o la diferencia entre precio contado y convenido no obedecen a la existencia de una operación de financiamiento. Esta última constituye otra forma de interpretar el significado de los "términos normales de crédito".

*Quinto:* a diferencia de las NCPA, que tradicionalmente pusieron el foco solo en los cobros y pagos diferidos, la NIIF 15 exige la separación de intereses también en los cobros y pagos anticipados.

Finalmente, tanto en la RT 54 como en las NIIF podemos encontrar estados financieros contaminados por CFI.

- De acuerdo con la NUA cuando:
  - son emitidos por entidades pequeñas;
  - existen operaciones de financiamiento de corto plazo; o
  - hubo cobros y/o pagos anticipados.
- Conforme a las NIIF si se adoptaron algunas de las siguientes soluciones prácticas:
  - no segregar componentes financieros cuando las operaciones califican dentro de las condiciones normales de crédito (pero el plazo es relevante), en el caso de incorporación de inventarios, propiedades, planta y equipo e intangibles; o
  - no segregar cuando el plazo de financiamiento resulta como máximo equivalente a un año en operaciones vinculadas con ingresos de actividades ordinarias.

Ambas, NUA y NIIF, también podrían ocultar componentes financieros no explicitados cuando la medición inicial se basa en el costo (sin segregación por aplicación de alguna de las excepciones) y la posterior se realiza en función del valor razonable o el valor neto de realización.

En definitiva, siempre que las normas dan vía libre a una solución práctica, la contaminación de la información deviene posible. La significatividad del problema resulta difícil de estimar "*a priori*"; depende de un sinnúmero de variables tales como los plazos convenidos, el volumen de transacciones, el nivel de tasas de interés, el riesgo crediticio de la parte deudora y el ritmo de inflación. Además de resultar afectada por fuerzas contrapuestas; por ejemplo, en un contexto de inflación los tipos de interés nominales tienden a trepar mientras los plazos van estrechándose. Todo un desenlace con final abierto.

## **VII - BIBLIOGRAFÍA**

---

- Deloitte (2023); IGAAP - A guide to IFRS Reporting.

- KPMG (s/d); Guía aplicación NIIF.
- Zgaib, A.: "Componentes financieros implícitos en las normas nacionales e internacionales" - Enfoques - LL - N° 3 - marzo de 2013 - págs. 1/20.

## **VIII - NORMAS REFERENCIADAS**

---

- Resoluciones Técnicas y proyectos de RT emitidos por la FACPCE:
- Resolución Técnica 17 - Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general.
- Resolución Técnica 41 - Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos.
- Resolución Técnica 54 - Normas contables profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad.
- Marco conceptual y normas emitidas por el IASC y el IASB:
- NIIF 5 -Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.
- NIIF 9 - Instrumentos financieros.
- NIIF 13 - Medición del valor razonable.
- NIIF 15 - Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes.
- NIC 16 - Propiedades, planta y equipo.
- NIC 19 - Beneficios a los empleados.
- NIC 37 - Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.
- NIC 38 - Activos intangibles.
- NIC 40 - Propiedades de inversión.
- NIC 41 - Agricultura.

---

### **Notas:**

(1) Profesor universitario, en materias de grado y posgrado. Autor de artículos y libros sobre contabilidad, normas contables y didáctica de la contabilidad. Miembro titular del CENCyA. Integrante del Comité de Redacción y seguimiento de la RT (FACPCR) 54 "NUA". Las opiniones vertidas en este artículo son realizadas a título personal del autor

(2) Esta definición surge del glosario de la RT (FACPCE) 54. Resulta similar a la contemplada por el párrafo 9 de la NIIF 13

(3) RT (FACPCE) 54: 73.a)

(4) RT (FACPCE) 54: 123.a) - También: RT (FACPCE) 17: 4.3.2.a)

(5) Esta sección está basada y actualiza lo escrito por Zgaib (2013)

(6) NIC 2: 18

(7) NIC 16: 23

(8) NIC 38: 32

(9) NIIF 15: 64

(10) NIIF 15: FC239

(11) NIIF 15: 64

(12) Resaltado del autor

(13) NIIF 15: FC238

(14) Hay quienes rechazan este tratamiento contable porque, arguyen, el anticipo de clientes no es un pasivo financiero; por lo tanto, no puede generar intereses sino resultados de tenencia. Discusión que dejamos de lado en este artículo, aunque amerita algunos interrogantes: ¿Cambia la sustancia económica según que hablemos de un tipo de resultado u otro? Si fuera resultado de tenencia el pasivo cambiará al mismo ritmo que el precio de la obra en curso; si se tratara como intereses, aumentará en función del tipo de interés. Pero el cómputo de resultados de tenencia exigiría que las normas establezcan la medición del pasivo a precios corrientes. Finalmente, este tratamiento alternativo oculta un hecho relevante: durante un período determinado la entidad se financió con dinero de su cliente. ¿A costo cero?

(15) No obstante, ese párrafo solo se refiere a pago aplazado

(16) NIIF 15: 63 y NIIF 9: 5.11; 5.13

(17) NIIF 15: FC235/236